



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1

2

ESCRITURA PUBLICA No. 003371

3

4

5

6

7

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES
METABOLICAS CENTROMETABOL S.A.

8

9

10

CUANTIA: USD \$ 2.000,00

11

DI: 3 copias

12

13

14

15

16

17

18

MABS

19

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, el día de hoy el lunes veintisiete ~~(27)~~ de

21

septiembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FELIPE ITURRALDE

22

DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,

23

comparecen, el señor MANOLO CORTEZ UQUILLAS, por sus propios y

24

personales derechos, y además en su calidad de Apoderado General del

25

señor SEBASTIÁN CORTEZ MERLO, conforme consta del documento que

26

se acompaña como habilitante, y la señora MARÍA CRISTINA CORTEZ

27

MERLO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

28

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad,

1 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
2 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma
3 antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el Notario, del objeto y
4 resultados de la presente escritura pública, así como examinados en
5 forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta
6 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
7 seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada
8 textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de
9 escrituras públicas, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes
10 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta
11 escritura pública, comparecen el señor Manolo Cortez Uquillas, médico,
12 quien concurre por sus propios y personales derechos y en su calidad de
13 apoderado del señor Sebastián Cortez Merlo, conforme lo acredita con el
14 testimonio del poder que se agrega como documento habilitante de la
15 presente escritura; y, por sus propios y personales derechos, la señora
16 María Cristina Cortez Merlo, empleada privada, Los comparecientes son
17 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, casados, mayores de
18 edad y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**
19 **VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, en las calidades
20 señaladas, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las
21 proporciones que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto
22 constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una compañía anónima
23 que se denominará: **CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y**
24 **ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL S.A.**, la cual se
25 registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.
26 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la
27 Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO.**
28 **Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.-**



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 **ARTICULO UNO.-** Naturaleza y denominación: **CENTRO INTEGRAL DE**
2 **OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL**
3 **S.A.** es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige
4 por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los
5 Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos
6 y demás disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO DOS.-**
7 Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito,
8 pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o
9 atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior,
10 previa resolución de la Junta General. **ARTICULO TRES.-** Plazo de
11 duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
12 contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la
13 misma en el pertinente Registro. **ARTICULO CUATRO.-** Objeto: El objeto
14 de **CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES**
15 **METABOLICAS CENTROMETABOL S.A.** será: Prestar los servicios de
16 salud necesarios para el tratamiento de pacientes obesos y con obesidad
17 mórbida, pudiendo ser estos quirúrgicos y no quirúrgicos. La compañía
18 podrá administrar puntos de atención médica y otros servicios de salud,
19 establecer clínicas y centros de salud para la prestación de servicios
20 médicos en todas las ramas y especializaciones. Para esos efectos, la
21 compañía podrá celebrar y ejecutar cualquier acto útil inherente a su
22 objeto social, pudiendo comprar o importar equipos, materiales o
23 maquinarias y los artefactos que fueran necesarios, construir los edificios
24 que se requiera; adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole;
25 celebrar y ejecutar actos y contratos laborales; contratar con cualquier
26 persona natural o jurídica, privada o pública; comparecerá ante los
27 poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones; y en fin, para
28 los mismos efectos y objetivos ya indicados realizar todo cuanto este

1 permitido por la ley y que tenga relación con su actividad social. Para el
2 cumplimiento de su objeto, podrá intervenir y formar parte de otras
3 sociedades, invertir sus capitales en acciones, participaciones o partes
4 sociales, formar consorcios o asociaciones y representar civil o
5 comercialmente a toda clase de personas naturales o jurídicas. Para el
6 cabal cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar toda clase de
7 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con
8 su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las
9 actividades previstas para las entidades controladas por la
10 Superintendencia de Bancos y Seguros ni las previstas como de objeto
11 único en la Ley de Mercado de Valores ni a actividades incompatibles con
12 su objeto social o prohibidas por la ley. **CAPITULO SEGUNDO. Del capital**
13 **y de las acciones. ARTICULO CINCO.-** Capital: El capital suscrito es la
14 suma de DOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 2000,00),
15 dividido en DOS MIL (2000) acciones ordinarias y nominativas, emitidas por
16 un valor de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero cero
17 uno (0001) al dos mil (2000), inclusive, que podrán ser suscritas y pagadas
18 de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
19 **ARTÍCULO SEIS.-** Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente
20 pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta
21 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en
22 proporción a su valor pagado. **ARTICULO SIETE.-** Títulos de acción: Los
23 títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de
24 Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y
25 podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias,
26 nominativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las
27 disposiciones legales pertinentes. Se considerará como dueño de las
28 acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



CO. 3

1 Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la
2 Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no
3 escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.
4 **ARTICULO OCHO.-** Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras
5 no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir
6 de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las
7 cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado
8 debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el
9 nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado,
10 número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de
11 un certificado provisional. **ARTICULO NUEVE.-** Certificado de preferencia:
12 El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse
13 en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser
14 negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones
15 señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los
16 certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten
17 inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince
18 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo
19 de aumento de capital. **ARTICULO DIEZ.-** Extravío o destrucción del
20 título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se
21 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
22 reemplazo del extraviado o destruido. **CAPITULO TERCERO. De los**
23 **derechos, obligaciones y prohibiciones. De los Accionistas.**
24 **ARTICULO ONCE.-** Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y
25 prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los
26 socios de la compañía anónima. **ARTICULO DOCE.-** Derecho de
27 información: El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia
28 certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y



1 ganancias, así como de memorias o informes de los administradores o
2 comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los
3 informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General.
4 Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos
5 cuarenta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que
6 se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de
7 las situaciones que plantea. **ARTICULO TRECE.-** Responsabilidad de los
8 accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista
9 responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las
10 acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO CATORCE.-** Pago de la
11 suscripción: El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que
12 hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social
13 o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de
14 Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por
15 su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer
16 cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las
17 disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el
18 mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una
19 multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su
20 oportunidad. **CAPITULO CUARTO. De los Órganos de Decisión**
21 **Administración y Representación. ARTICULO QUINCE.-** Gobierno,
22 administración y representación: CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y
23 **ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL S.A** será
24 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
25 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les
26 competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente
27 General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía.
28 **CAPITULO QUINTO. De la Junta General de Accionistas.**



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 **ARTICULO DIECISEIS.-** Órgano supremo: La Junta General, formada por
2 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
3 de **CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES**
4 **METABOLICAS CENTROMETABOL S.A**, y sus acuerdos y resoluciones
5 obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.
6 **ARTICULO DIECISIETE.-** Clases de Juntas Generales: La Junta General
7 será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año,
8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del
10 día, los especificados en los literales b) y c) del Artículo Veintitrés. Las
11 demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de
12 **EXTRAORDINARIAS**, y en ellas únicamente se podrán tratar los asuntos
13 expresamente determinados en la convocatoria. Toda resolución sobre
14 asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se
15 trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.
16 **ARTICULO DIECIOCHO.-** Convocatorias: Las convocatorias a Junta
17 General las efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía,
18 por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que
19 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
20 En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el
21 Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de
22 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días
23 de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El Comisario será
24 especial e individualmente convocado. **ARTICULO DIECINUEVE.-**
25 Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera
26 convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por
27 lo menos la mitad del capital pagado y, si no lo estuviere, se procederá a
28 realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los

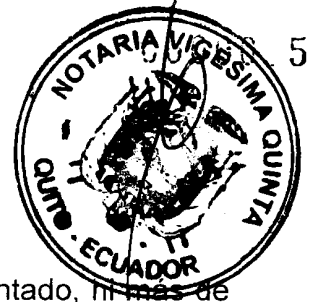
1 treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión,
2 advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital
3 presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.
4 Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar
5 hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la
6 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
7 aumento del capital autorizado, la reducción del capital autorizado o
8 suscrito, la prórroga de plazo, la transformación, la disolución y la
9 liquidación de la Compañía, la fusión, la escisión y, en general, cualquier
10 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad
11 del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de
12 la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no
13 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
14 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a
15 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de
16 ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de
17 accionistas presentes. **ARTICULO VEINTE.-** Juntas Universales: No
18 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se
19 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
20 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
21 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital
22 pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la
23 Junta y los puntos a tratarse en la misma. El acta de la sesión de la Junta
24 General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo
25 sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Representación: Los
26 accionistas podrán hacerse representar en la Junta General mediante
27 carta dirigida al Gerente General, o por apoderado constituido mediante
28 acto auténtico. La representación es indivisible; por consiguiente, no



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de
2 un representante por el mismo representado. Los administradores ni el
3 comisario de la Compañía no podrán representar mediante poder a los
4 accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría
5 formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este
6 Artículo. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Dirección de las Juntas Generales: Las
7 sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la
8 Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de
9 ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará
10 en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se
11 dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a fin de
12 constatar el quórum reglamentario. **ARTICULO VEINTITRES.-** Facultades
13 de la Junta General: Es privativo de la Junta General: a) Elegir Presidente
14 y Gerente General y señalarles sus atribuciones; un Comisario Principal y
15 un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de
16 Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar
17 su retribución; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos
18 por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para
19 hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. b)
20 Conocer y aprobar, en su caso, los balances, y las cuentas que se le
21 presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor
22 externo (cuando la ley así lo requiera). No podrá aprobarse el balance ni las
23 cuentas, si a ello no precediere el informe del órgano fiscalizador sobre los
24 documentos que los contengan. Los miembros de los organismos
25 administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a
26 voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances o sobre
27 operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o
28 cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. c)

1 Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de
2 las de reservas. d) Acordar el aumento del capital autorizado o la reducción
3 del capital autorizado o suscrito; y reglamentar la emisión de acciones, así
4 como resolver acerca de la amortización de las acciones. e) Resolver la
5 prórroga del plazo de duración de la Compañía, o su disolución y liquidación
6 anticipadas, así como su fusión, escisión y transformación; nombrar
7 liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los
8 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f) Acordar todas las
9 modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver
10 con fuerza obligatoria sobre las dudas que ocurran en la aplicación de las
11 disposiciones de este Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de partes
12 beneficiarias y de obligaciones. i) Autorizar al Gerente General para que
13 confiera poderes generales o designe factores; y j) Resolver todos los
14 asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes.

15 **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Resoluciones: Las resoluciones de las
16 Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias,
17 deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
18 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
19 numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se
20 produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del
21 derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en
22 otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente
23 adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no
24 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la
25 Ley. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Actas: De cada sesión de Junta General
26 se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará
27 las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las
28 sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser
2 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.
3 **CAPITULO SEXTO. De la Administración. ARTICULO VEINTISEIS.-** Del
4 Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General
5 de Accionistas, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
6 indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta
7 ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes **atribuciones:** a)
8 convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
9 firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados
10 provisionales de las acciones así como los certificados de preferencia, los
11 títulos de obligación y de partes beneficiarias; c) firmar conjuntamente con el
12 Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d)
13 vigilar la marcha de la Compañía, y, en particular, la actuación del Gerente
14 General, a quien reemplazará en caso de falta o impedimento; y, e) las
15 demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.
16 **ARTICULO VEINTISIETE.-** Del Gerente General: El Gerente General será
17 elegido por la Junta General de Accionistas, durará cuatro años en sus
18 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el
19 desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**
20 **VEINTIOCHO.-** Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la
21 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la administración
22 activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta
23 la Junta General de Accionistas; b) ejercer la representación legal, judicial y
24 extrajudicial de la Compañía; c) otorgar poderes, pero para la concesión de
25 poderes generales o para la designación de factores, precisará de la
26 autorización previa de la Junta General de Accionistas; d) suscribir
27 conjuntamente con el Presidente, los títulos y los certificados provisionales
28 de las acciones, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y

1 de partes beneficiarias; e) firmar conjuntamente con el Presidente, las actas
2 de las sesiones de Junta General de Accionistas; f) llevar los libros de actas
3 de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas,
4 de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás
5 libros sociales exigidos por la Ley; g) presentar anualmente a la Junta
6 General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su
7 informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá
8 contener el proyecto de distribución de utilidades; h) presentar o remitir a
9 la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los
10 documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones
11 administrativas emanadas de autoridades competentes; i) sin perjuicio de
12 lo que dispone el artículo doce de la Codificación de la Ley de
13 Compañías, el Gerente General precisa de la autorización previa de la
14 Junta General de Accionistas para celebrar actos y contratos cuya
15 cuantía sea superior al monto que, anualmente, determinará la propia
16 Junta General. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Inoponibilidad: Será ineficaz
17 contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas de
18 los administradores de la Compañía, estipuladas en el presente Estatuto o
19 en sus reformas. **ARTICULO TREINTA.-** Prohibiciones para ser
20 administradores: No pueden ser Administradores de la Compañía sus
21 banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales
22 por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador se
23 precisa tener capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no
24 estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el
25 Código de Comercio establece para ello. Los administradores no podrán
26 hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto;
27 hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del
28 mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.

2 **SEPTIMO. De los Órganos de Fiscalización y Control.**

3 **TREINTA Y UNO.-** Comisarios: La Junta General de Accionistas

4 nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza

5 las funciones que la Ley le señala y durará un año en sus funciones,

6 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las

7 operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de

8 la Compañía. **CAPITULO OCTAVO. Distribución de Utilidades y**

9 **Reservas. ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Ejercicio anual: El treinta y uno

10 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se

11 elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos

12 que, con el estado de pérdidas y ganancias, serán presentados por el

13 Gerente General a la Junta General de Accionistas, junto con los informes

14 que dispone la Ley. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Fondo de reserva

15 legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para

16 formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la

17 Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un

18 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo

19 resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las

20 acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se

21 repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y

22 realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los

23 dividendos no devengarán interés. **CAPITULO NOVENO. Disposiciones**

24 **Varias. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Disolución y liquidación: para

25 efectos de disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo que

26 disponga la Ley de la época en que tal evento pudiera producirse.

27 **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de

28 la compañía es de DOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$

1 2000,00), del cual pagan los accionistas QUINIENTOS DÓLARES (US\$
 2 500,00), y quedan por pagar UN MIL QUINIENTOS DOLARES. Los
 3 Accionistas fundadores se comprometen a pagar el capital insoluto en
 4 dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
 5 pública en el Registro Mercantil, esto es la suma de UN MIL
 6 QUINIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 1.500,00). El cuadro
 7 demostrativo de la suscripción e integración del capital es el siguiente:

8 Nombre del	Capital	Capital	Capital	Número de
9 Accionista	Suscrito		Pagado a pagar	acciones
10 Manolo Cortez Uquillas	1800	450	1350	1800
11 Sebastián Cortez Merlo	100	25	75	100
12 <u>Ma. Cristina Cortez Merlo</u>	<u>100</u>	<u>25</u>	<u>75</u>	<u>100</u>
13 S U M A N :	2000	500	1500	2000

14 El capital pagado en numerario se ha depositado en la cuenta de
 15 integración de capital, abierta a nombre de **CENTRO INTEGRAL DE**
 16 **OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL**
 17 **S.A**, conforme consta del habilitante que se acompaña. El saldo se pagará
 18 dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta
 19 escritura en el Registro Mercantil. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Doctor
 20 José Luis Guzmán Gallegos queda autorizado para obtener de la
 21 Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura pública y
 22 su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta
 23 General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores
 24 de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de
 25 uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta
 26 escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente.- Los
 27 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra
 28 firmada por el Doctor José Luis Guzmán G, Abogado con matrícula
 29 profesional número cuatro mil doscientos cuatro del Colegio de Abogados



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se
2 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue
3 a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su
4 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de
5 todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9

MANOLO CORTEZ UQUILLAS

10

C.C. 1703069466

11

12

13

14

MANOLO CORTEZ UQUILLAS

15

APODERADO GENERAL

16

SEBASTIÁN CORTEZ MERLO

17

C.C. 1703069466

18

19

20

21

MARÍA CRISTINA CORTEZ MERLO

22

C.C. 1712368933

23

24

25

26

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

27

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

28

EQUADOR E444312442

CASARE MARIA NEALO

SUPERIOR MEDICO

VICTOR CORTEZ

CLEMENTINA URQUILLAS

90771

11/10/2011

11/10/2011

0666581

ACION

Ciudadania

CORTEZ URQUILLAS MANOLO

10 ABRIL 1951

ECHECHENA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

003-1 0296 03901

ECHECHENA QUITO

CONZALEZ SUAREZ

1953



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CNE

SE RECONOCE GENERALMENTE EN JUNIO 2009

156-0183

NUMERO

1702088468

CIUDAD

CORTEZ URQUILLAS MANOLO

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]

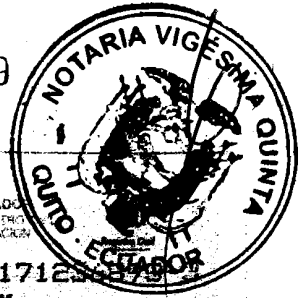


NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 27 SEP 2011

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



000009



EQUATORIANO *****

E133011122

CASADO

ANDRES R. FRANCO ECHEVERRY

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

VICTOR MANUEL CORTEZ

MARIA DEL CARMEN MERLO

QUITO

09/04/2009

09/04/2021

REN1025716



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CENSALES

COD. PAÍS

CIUDADANIA

Nº 171233749

CORTEZ MERLO MARIA CRISTINA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

05 SEPTIEMBRE 1978

016- 0156 11992 E

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Augusta Cortez



1455993

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 27 SEP 2010

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



47577

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Roberto Dueñas Mera
PODER GENERAL

QUE OTORGA

SEBASTIAN CORTEZ MERLO Y
LUISA FERNANDA CADENA ESCUDERO

A FAVOR DE

MANOLO CORTEZ UQUILLAS Y/O
MARIA DEL CARMEN MERLO BRAVO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy DOCE (12) de JULIO de dos mil diez, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública los cónyuges señor SEBASTIAN CORTEZ MERLO y señora LUISA FERNANDA CADENA ESCUDERO, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuya copia dispongo agregar; con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni



promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga un poder general al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, los cónyuges SEBASTIAN CORTEZ MERLO y LUISA FERNANDA CADENA ESCUDERO, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, abogado de profesión el primero y empleada privada la segunda, mayores de edad, casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, por su propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Los comparecientes, en adelante simplemente los "Mandantes" o "Poderdantes", libre y voluntariamente confieren poder general, amplio y suficiente como en derecho se requiere, sin ningún tipo de restricción a favor de MANOLO CORTEZ UQUILAS, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cero seis nueve cuatro seis guión seis (170306946-6), y/o MARIA DEL CARMEN MERLO BRAVO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres nueve cero cinco siete seis guión ocho (170390576-8), a quienes individual o conjuntamente se los denominará en adelante simplemente como los "Mandatarios" o "Apoderados", a fin de que con su sola firma y actuando de forma individual o conjunta, puedan realizar los siguientes actos y contratos a nombre y en representación de los Mandantes: a) comprar, vender, hipotecar, dar en prenda,



comodato, arrendamiento y anticresis, y en general, realizar todo acto de disposición o gravamen, total o parcialmente, sobre todos y cada uno de los bienes muebles, inmuebles, activos y valores que poseen, inclusive aquellos que llegaren a poseer. Para el efecto podrán pactar precio, forma de pago, condiciones, plazo, recibir dinero, letras de cambio, cheques, pagarés y otros valores de cualquier naturaleza. En general, los mandatarios queda atribuidos de todas las facultades de libre disposición y administración de todos los bienes de los mandantes, cualquiera fuere su naturaleza. b) Para que puedan celebrar todo tipo de actos o contratos, sean estos civiles, mercantiles, laborales, bancarios, etc.; para que contraigan todo tipo de obligaciones o para que adquieran todo tipo de derechos, tanto personales como reales. En especial y sin que limite la amplitud del presente poder general, los Apoderados quedan facultados para contraer todo tipo de obligaciones crediticias o de cualquier otra naturaleza para con el Banco de Guayaquil S.A., sin límite o restricción de monto, condiciones financieras, plazo, etc. Para el efecto los Apoderados quedan facultados para suscribir solicitudes de crédito, contratos de crédito o mutuo, pagarés, solicitudes y contratos de cuenta corriente o ahorros, etc., sin que la enunciación anterior sea taxativa. c) Para que abran o cierren cuentas corrientes y/o ahorros; para que giren, cobren, endosen o protesten cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas o cualquier otro título valor o papel fiduciario; para que retiren, cobren o negocien pólizas o retiren sus intereses en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, o del Extranjero. Los Apoderados quedan

autorizados para registrar sus firmas para el manejo individual de las cuentas bancarias de los poderdantes, sin límites o condiciones de giro. d) Para que soliciten la apertura de la sucesión o petición de herencia, para que acepten o repudien herencias, legados o donaciones que se hicieren; para que soliciten e intervengan en la guarda y posición de sellos, para que soliciten beneficio de inventario en tales herencias; e) Para que intervengan en todo proceso jurisdiccional, contencioso administrativo o en cualquier procedimiento administrativo, que en la actualidad tuvieren o que llegaren a tener en lo posterior; para que intervengan en todo tipo de juicios, presentes o futuros, en calidad de actor o demandado, y pueda presentar todo escrito o realizar todo acto en defensa de los intereses de sus mandantes. En general, los mandatarios quedan facultados para hacer uso ilimitadamente del derecho de Petición y Acción garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, ante cualquier autoridad pública o estatal; f) Los Apoderados quedan atribuidos de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, incluso podrán absolver posiciones a nombre y representación de los mandantes. Los Apoderados quedan facultados para actuar en aquellos actos y contratos o juicios en los que se requiera de cláusula especial. Los Apoderados quedan facultados para nombrar Procuradores Judiciales con todas las facultades y atribuciones que la ley prevé para los procuradores judiciales, para lo cual bastará que, a la escritura pública de procuración judicial, se acompañe el presente instrumento; g) Para que realicen todo acto necesario ante



INSTRUCCION
SUPERIOR
APELLIDOS
CORTEZ
APELLIDOS
MERLO
LUGAR Y FE
QUITO
2019-04-1
FECHA DE
2020-04-1

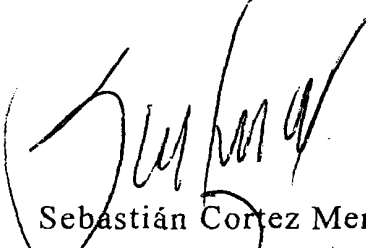
PI
DE



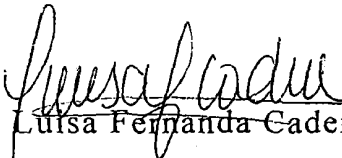
cualquier autoridad laboral, administrativa especial, para que puedan comparecer al otorgamiento y suscripción de Actas de Finiquito y para que realicen todo acto, trámite o gestión ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en los que tengan interés los mandantes; h) Para que intervengan en la formación, constitución y administración de sociedades civiles, comerciales, industriales, agrícolas, o de cualquier otra naturaleza, o intervengan en sociedades con participación de utilidades, así como para que ejerzan los derechos políticos y económicos que se deriven de la calidad de socio o accionista de los mandantes; i) Para que retiren correo, cartas, libranzas, paquetes postales y otros, enviados a su nombre y puedan enterarse de su contenido; j) En general, los Apoderados tendrá la representación, judicial y extrajudicial, de sus mandantes.- **TERCERA.- AMBITO Y EJERCICIO DEL PODER.-** Queda plenamente establecido que en virtud del presente poder general, los Apoderados podrán actuar en nombre y representación de los mandantes, tanto por los derechos y obligaciones que les corresponda a cada uno de ellos individualmente considerados, así como por los derechos y obligaciones que conjuntamente les corresponda. De igual forma, queda establecido que los Apoderados actuarán libremente, con su sola firma y en forma individual. No se podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **CUARTA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por plazo indefinido. **QUINTA.- CUANTÍA** Por su naturaleza, el presente instrumento es de cuantía indeterminada. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo

DR. ROBERTO DUEÑAS MERÁ
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

necesarias para la eficacia de este instrumento. (firmado) Alvaro José Pólit García, abogado con matrícula profesional número nueve mil trescientos veinte y siete (Nº 9327) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

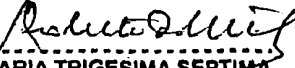

Sebastián Cortez Merlo

C.C. 1712909264


Luisa Fernanda Cadena Escudero

C.C. 1708627367

EL NOTARIO

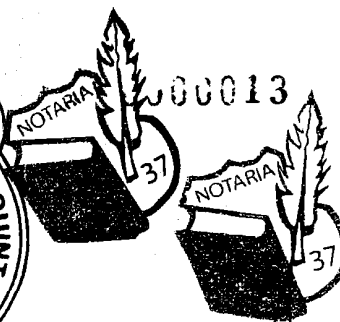

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N.º **171290926-4**

APellidos y Nombres: **CORTÉZ MERLO SEBASTIÁN**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1980-04-30**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
LUISA FERNANDA CADENA ESCUDERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E233312222

APellidos y Nombres del Padre: **CORTÉZ UQUILLAS VICTOR MANUEL**
APellidos y Nombres de la Madre: **MERLO BRAVO MARIA DEL CARMEN**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2010-04-12
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-04-12

PALETO CEREZO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



Elecciones 14 de junio del 2009

171290926-4 - 199 - 0103

CORTÉZ MERLO SEBASTIÁN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICHUZ

RANCIÓN Mulas 4. CostoRep: 81. Tel: 025 12

DE LA SECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026

1572550

1572550 09/04/2010 9 01 34

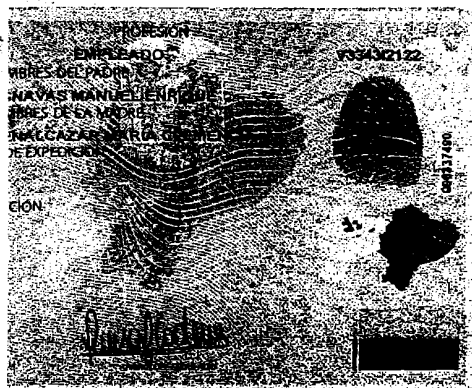
MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE JULIO DEL 2010.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
170862736-7 163 - 0065

CADENA ESCUDERO LUISA FERNANDA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

■ ☒ DUPLICADO USD: 8
■ ☒ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00043
1578699 22/04/2010 10:05:54

1578699

ON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
SENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
TOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

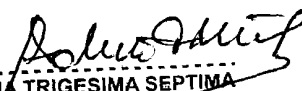
QUITO, A 12 DE JULIO DEL 2010.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
.....
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

TORGO EN ANTE MI Y EN FE EL  ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE PODER GENERAL OTORGADA POR
SEBASTIAN CORTEZ MERLO Y LUISA FERNANDA
CADENA ESCUDERO A FAVOR DE MANOLO CORTEZ
UQUILLAS Y/O MARIA DEL CARMEN MERLO BRAVO.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIEZ.

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316179
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: GUZMAN GALLEGOS JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 11-08-2010 16:34:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABOLICAS
CENTROMETABOL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/10/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de Septiembre del 2010

Mediante comprobante No. - 652340433, el (la) Sr. (a) (ita): DR. JOSE LUIS GUZMAN GALLEGOS

Con Cédula de Identidad: 1706466750 consignó en este Banco la cantidad de: USD 500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MANOLO CORTEZ UQUILLAS	1703069466
2	SEBASTIAN CORTEZ MERLO	1712909264
3	MARIA CRISTINA CORTEZ MERLO	1712368933

VALOR	
\$ 450	usd
\$ 25	usd
\$ 25	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

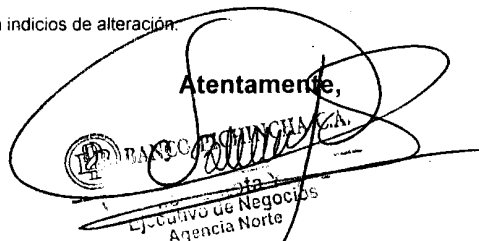
\$ **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

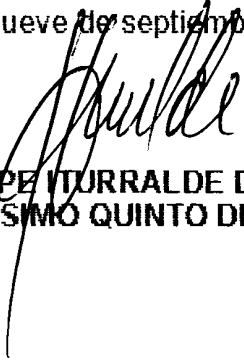
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
Gerente de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL S.A., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

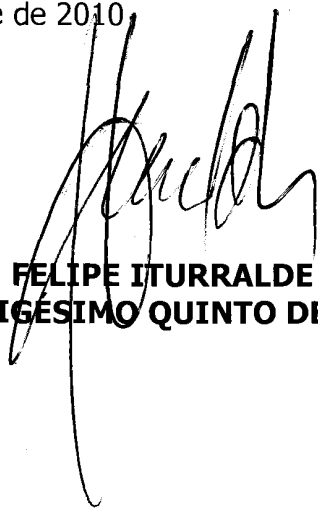
NOTARIO

0000016

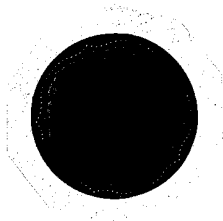


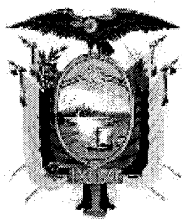
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 10. 004324, dada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, el 12 de octubre del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL S.A."**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 27 de septiembre del 2010, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 14 de octubre de 2010.



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de octubre del 2.010, bajo el número **3436** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABÓLICAS CENTROMETABOL S. A.**”, otorgada el 27 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37714.-** Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24463

0000018

Quito, - 5 NOV 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO INTEGRAL DE OBESIDAD Y ENFERMEDADES METABOLICAS CENTROMETABOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

Jcc